

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victoria, 1 y Paeo, 4.**  
**En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.**

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» de 3 Diciembre 1890.)

#### MINISTERIO DE MARINA

##### EXPOSICIÓN

Señora: La gran transformación sufrida por el material naval, no ya siguiendo sino adelantando á otros ramos en la manifestación prodigiosa del espíritu industrial de este siglo, ha tenido lugar de una manera radical y continua.

Las máquinas de vapor, las hidráulicas y eléctricas, son las que dan impulso, dirección y velocidad á los modernos buques, así como también las destinadas al manejo de su poderosa y pesada artillería, lo que hace que en los buques del día todo el movimiento, verdadera vida de la nave, así en la paz como en la guerra, dependa únicamente de sus aparatos mecánicos.

No puede, pues, desconocerse, que semejantes aparatos requieren una atención preferente y esmerada; y comprendiéndolo así todas las naciones marítimas, se han esforzado en colocar al Cuerpo de Maquinistas navales en condiciones de instrucción y respetabilidad proporcionadas á la alta misión que deben desempeñar en los buques.

El reglamento orgánico de Maquinistas, data en España de 1863, época de los buques mixtos de vela y vapor, y en muchos casos, no es aplicable á las modernas exigencias, por cuya razón, los programas de las asignaturas que deben estudiar resultan más deficientes que el mismo reglamento; y aunque es justo reconocer que este personal ha respondido siempre á las necesidades del servicio, no se debe confiar exclusivamente al celo é iniciativa individuales la adquisición de los nuevos conocimientos que el progreso de los tiempos y del material exige para el buen desempeño de sus importantísimas funciones.

A esto obedece la redacción de nuevos programas, en los que se han

agregado elementos de metalurgia y el conocimiento de los materiales usados en las modernas máquinas, y especialmente de los combustibles que constituyen hoy el factor principal en los presupuestos generales del ramo.

Todo esto exige la creación de Centros de enseñanza en que puedan adquirir los Maquinistas los conocimientos necesarios; y como la fundación de una Escuela especial no puede ahora intentarse por razones de orden económico, hay precisión de utilizar, por vía de ensayo, las Escuelas de maestría existentes en los Arsenales, las cuales disponen de local y crédito suficiente para el nuevo servicio que se les confiere.

En ellas se explicarán las asignaturas que forman el programa de exámenes para Maquinistas Oficiales, y los subalternos que estén esperando turno de embarco, podrán cursar sus estudios y prepararse fácilmente para el examen final.

El Ministro que suscribe ha puesto especial cuidado en no recargar el presupuesto con nuevos gastos, y no sólo no se introducen con el nuevo reglamento, sino que en plazo breve debe resultar una considerable economía, ocasionada por la supresión de los premios de constancia que por esta reforma se decreta.

Como debida recompensa y estímulo á este sufrido personal, que tan importantes servicios presta en los modernos buques, se concede la consideración de Jefes á los Maquinistas que ocupan los primeros puestos en el escalafón, y la de Oficiales á los de la segunda y tercera categoría, equiparaciones justas en consonancia con lo establecido en todas las Marinas y compensación debida á un Cuerpo que, además de su idoneidad para el manejo de los complicados mecanismos que tiene á su cargo, lleva una vida de rudo y constante trabajo, agitada y expuesta de continuo á los mayores riesgos.

Con el nuevo reglamento, el Ministro que suscribe no pretende realizar la reforma radical que sería preciso acometer si tratase de formar un nuevo Cuerpo de Maquinistas; pero cree haber satisfecho sus más apremiantes necesidades, en armonía con lo que exige el delicado é importante servicio

que está llamado á prestar; y fundado en tales consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 26 de Noviembre de 1890.== Señora: A L. R. P. de V. M., José María de Beránger.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de conformidad con el Consejo Superior de la Armada, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento reorganizando el Cuerpo de Maquinistas de la Armada.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa.== María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

##### REGLAMENTO

###### DEL

### CUERPO DE MAQUINISTAS DE LA ARMADA

Artículo 1.º El Cuerpo de Maquinistas de la Armada tiene á su inmediato cargo el manejo y entretenimiento de las máquinas propulsoras de los buques y de las auxiliares de las mismas, así como también de los otros aparatos motores de abordaje, ya sean de vapor, hidráulicos ó eléctricos, con excepción de aquellos especiales cuyo servicio se halle asignado reglamentariamente á las clases de Condestables, Contramaestres, ú otros individuos de la Armada.

Si para el manejo ó conservación de dichos aparatos especiales se reclamara en caso de necesidad ó por conveniencia del mejor servicio, la cooperación de los Maquinistas embarcados, tendrán éstos el deber de prestarla dentro de los límites que por sus Jefes les fuere ordenado.

Art. 2.º Este Cuerpo se dividirá en dos partes, en la primera tendrán sus individuos las mismas consideraciones que los Oficiales de los Cuerpos políacos-militares, y en la segunda la de Contramaestres, en la siguiente forma; *Maquinista Jefe*.—Como el Jefe de menor antigüedad entre los diversos Cuerpos auxiliares.

(Se continuará.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.053.

*Sección de Fomento.—Negociado 3.º Expropiación.—Carreteras.*

Lorca.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Antonio Cachá Cano, D. José Gallardo, D. Pedro Soler Gómez, D. Francisco Flores ó sea don Juan Antonio Sánchez Orozco, D. Juan Pérez Elvira, D.ª Lucía García Torrente y el petito D. Andrés Sánchez Oliver, no se presentaron en la Casa Consistorial de Lorca el día 2 de Septiembre último, á percibir los primeros el importe de las parcelas expropiadas en dicho término para el trozo primero de la sección de carretera de Puerto Lumbreras á Vélez Rubio, en la de segundo orden de Murcia á Granada, y el último ó sea el Sr. Sánchez Oliver, á recibir las dietas devengadas en el expediente como perito de los propietarios:

Resultando que por la finca número 21 de D. Juan Antonio Sánchez Orozco, atribuida como de la propiedad de don Francisco Flores, se tramita un expediente especial que aún no está resuelto, por lo cual no puede ser pagada hasta la ultimación de la incidencia de referencia:

Resultando que varios de los interesados que no se presentaron á percibir el importe de las fincas en el día fijado en el *Boletín oficial* del 26 de Agosto último, que queda expresado, han acudido á este Gobierno reclamando las partidas respectivas; por providencia de 29 de Noviembre último, he acordado que, con referencia á las otras fincas, menos la del señor Orozco, tenga efecto el pago en la Casa Consistorial de Lorca, con las formalidades acostumbradas, levantándose el acta prevenida por el art. 65 del reglamento de 13 de Junio de 1879, firmando los interesados el recibí de sus cuotas en las copias de las hojas de aprecio unidas al expediente (última parte del que obra en la Ordenación de pagos), siendo esto á presencia del Alcalde que firmará éste con la fórmula «presencié el pago» en dichas copias, estampando el sello de la Alcaldía.

A este efecto vengo en fijar el día 5 de Enero próximo á las doce de su mañana para el pago indicado, en cuyo día y hora los interesados deben acudir al Ayuntamiento de Lorca.

Murcia 1.º de Diciembre de 1890.== El Gobernador, Francisco Cassá.

**Tercera sección.**

Número 1.004.

**HOSPITAL PROVINCIAL**

CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1889-90.

Meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.		778 53	778 53
Cobrado por fincas y rentas propias.		6353 38	6353 38
Idem por ingresos eventuales.		1999 05	1999 05
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
<b>Total cargo.</b>		<b>9130 96</b>	<b>9130 96</b>

**DATA**

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.	4627 07	4627 07
Por gastos de botica.	856 65	856 65
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.	131 50	131 50
Por sueldos de facultativos.		
Por idem de enfermeros y sirvientes.		
Por idem de empleados.		
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.		
Por gastos reproductivos.		
Por cargas del Establecimiento.	298 23	298 23
Por gastos de culto y clero.	187 »	187 »
Por idem generales.		
Por resultados de presupuestos anteriores.	2051 22	2051 22
Por reintegro.		
<b>Total data..</b>	<b>8151 72</b>	<b>8151 72</b>

**RESUMEN**

Importa el cargo.	9130 96
Idem la data. { Personal.	8151 72
{ Material.	
Existencia en Caja para el mes siguiente.	979 24

De forma que importando el cargo 9.130 pesetas 96 céntimos, y la data 8.151 pesetas 72 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 979 pesetas 24 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes siguiente.

Murcia 6 de Octubre de 1890.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Meseguer.

Número 1.004.

**HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARTAGENA**

Ejercicio ampliado de 1889-90.—Meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.		5 15	5 15
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		3972 97	3972 97
<b>Total cargo.</b>		<b>3978 12</b>	<b>3796 12</b>

**PESETAS**

Personal. Material. Total.

**DATA**

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		
Por idem de botica idem idem.		
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.		
Por sueldos de facultativos, idem idem.		
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.	3760 62	3760 62
Por sueldos de empleados idem idem.		
Por gastos de cátedra ú objetos de educación idem idem.		
Por idem reproductivos, idem idem.		
Por cargas del Establecimiento, idem idem.	145 30	145 30
Por idem de culto y clero, idem idem.	62 50	62 50
Por gastos generales, idem idem.		
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.		
Por reintegros, idem idem.		
<b>Total data.</b>	<b>3968 42</b>	<b>3968 42</b>

**RESUMEN**

Importa el cargo.	3978 12
Idem la data. { Personal.	3968 42
{ Material.	
Existencia en Caja para el segundo trimestre.	9 70

De forma que importando el cargo 3.978 pesetas 12 céntimos, y la data 3.968 pesetas 42 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 9 pesetas 70 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Cartagena 30 de Septiembre de 1890.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

**Cuarta sección.**

Número 1.055.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA**

3.º DECENA DE NOVIEMBRE DE 1890

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
22	Cartagena.	100 quintales métricos.	Leña gruesa.	4 75
22	Idem.	120 hectolitros.	Agua dulce.	0 25
25	Idem.	95 id.	Cebada.	11 25
25	Idem.	70 quintales métricos.	Paja para pienso.	4 60

Cartagena 30 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Manuel del Alcázar.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

Número 1.055.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA**

3.º DECENA DE NOVIEMBRE DE 1890

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
24	Cartagena.	6 hectolitros.	Aceite de oliva.	120 »
24	Idem.	1'08 id.	Petróleo.	84 »
27	Idem.	80 quintales métricos.	Paja larga.	6 40

Cartagena 30 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Manuel del Alcázar.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

Número 1.051.

COMISARÍA DE GUERRA  
DE CARTAGENAEl Comisario de Guerra Interventor de  
utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito de 26 de Abril último, se convoca á primera subasta para la contratación de la limpieza de los aljibes, cloacas y pozos negros de los edificios militares de esta plaza y sus castillos por el período de dos años. La subasta al efecto tendrá lugar por medio de pública licitación en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la planta baja del pabellón del cuartel de Antígonos, el día 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, modelo de proposición que á continuación se inserta y precios límites que se hallarán con la debida anticipación al acto del remate en la citada dependencia.

Cartagena 2 de Diciembre de 1890.  
=Lázaro Ros.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número..... según cédula personal que exhibe, número..... se compromete á verificar la limpieza cuando ésta sea necesaria de los aljibes, cloacas y pozos negros de todos los edificios militares de esta plaza y sus castillos, durante el plazo de dos años, á contar desde que el contrato sea aprobado por la Superioridad y con sujeción á los precios siguientes:

(Aquí se expresarán en letra.)

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente subasta, los que acepta en todas sus partes, y en fé de lo cual acompaña el talón de depósito importante (tactas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.061.

JUNTA ECONÓMICA  
DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA  
DE MURCIA

Debiendo celebrarse subasta pública en esta Fábrica el día 15 de Enero próximo, para la adquisición de materiales de construcción, divididos en cinco grupos: primero, piedra rajada; segundo, ladrillo; tercero, cal; cuarto, yeso moreno, y quinto, hojas de terciopelo de pino, al precio máximo de cuatro mil ciento veinticinco pesetas el primero; tres mil novecientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos el segundo; dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas el tercero; mil novecientos noventa y seis pesetas cincuenta céntimos el cuarto, y mil trescientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos el quinto, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la Junta económica de este Establecimiento, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicha dependencia todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

## Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino..... (tal parte), según cédula personal número..... (tantos), enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de materiales de construcción, divididos en cinco grupos, se compromete á efectuar la entrega de..... (tal ó tales grupos) al precio de..... (tanto por tal grupo, tanto por tal otro, por grupos separados en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmiendas ni raspaduras) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 1.º de Diciembre de 1890.=  
El Oficial 2.º de A. M. Secretario, Federico Mir.

Número 1.062.

## Llamamiento.

Don Mariano Maté Calleja, primer Teniente de Infantería con destino en la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor de expedientes y sumarias relativo á los extinguidos Cuerpos que formaron dicho Ejército con residencia en el Cantón del Real Sitio de Aranjuez.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por el presente llamamiento, cito y emplazo á Rafael Mestre Martínez, hijo de Domingo y de Olegaria, natural de Cartagena, provincia de Murcia, soldado que fué de la tercera Compañía del Batallón Cazadores Movilizados de Matanzas núm. 2 y cuyo paradero se ignora desde el año 1871 en que causó baja en su Cuerpo por desaparición en Cayó Redondo el mes de Abril de dicho año, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este primero y último llamamiento, comparezca en los Gobiernos civiles ó militares más cercanos del punto donde resida; haciéndole presente su actual residencia á fin de dejar las señas del punto donde resida, para que en su día pueda ser interrogado en expediente que instruyo en averiguación del paradero del mencionado individuo Rafael Mestre Martínez.

Y para que éste llamamiento tenga la debida publicidad, se interesa su inserción en el *Boletín oficial* de Murcia.

Dado en el Cantón del Real Sitio de Aranjuez á los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa.=El Teniente Fiscal, Mariano Maté.

Número 1.056.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA  
Y PLAZA DE CARTAGENA

ANUNCIO OFICIAL

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra,

en Real orden circular de 22 de Noviembre próximo pasado, inserta en el D. O. núm. 262, dispone lo siguiente:

## «Circular.»

Exmo. Sr.: Debiendo tener lugar el segundo Sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 13, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los arts. 14 y 15 de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gubernación en 18 de Noviembre de 1888 (C. L. núm. 426), teniendo presente, para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889 (C. L. núm. 611).

Segundo. Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellidos, se adicionarán las pa-peletas á que se refiere el art. 137, con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista á que se refiere el art. 139.

Tercero. Las filiaciones de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos activos, quedarán en las Cajas para remitirlas oportunamente á los de destino tan luego tenga lugar la elección, y las de aquellos que no hayan de ser destinados á cuerpo, pasarán á los Cuadros de reclutamiento en donde han de causar alta los interesados.

Cuarto. Los Gobernadores militares y los Jefes de zona emplearán, según las necesidades, en las operaciones de entrega y sorteo, á los Oficiales del cuadro permanente sin aumento de sueldo alguno.

Quinto. Los Coroneles Jefes de zona, advertirán á los mozos y á los comisionados de los Ayuntamientos, que las cartas de pago de los que se rediman, han de entregarse á dichos Jefes, de los cuales recibirán el certificado correspondiente.

Sexto. Después de verificado el sorteo, los Coroneles Jefes de zona remitirán directamente á este Ministerio un estado numérico de los mozos comprendidos en los arts. 30 y 100 de la ley, y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario núm. 1, y otro el día 14 de Febrero del año próximo, conforme al núm. 2, participando en el oficio de remisión los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo.

Séptimo. Las reclamaciones que se promuevan, relativas al acto del sorteo, se tramitarán por los Jefes de las zonas, con el informe de la Junta, á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, y estas Autoridades á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolución, con arreglo al art. 141.

Octavo. Las dudas que surjan, se-

rán resueltas por los Jefes de zona, por los Gobernadores militares ó por los Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

Noveno. Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar la mayor publicidad á esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que en cumplimiento de la regla 9.ª de la Real disposición transcrita, se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los interesados en el reemplazo y sus familias; advirtiéndoles, que el plazo de dos meses para redimirse á metálico, á partir del día del sorteo, será improrrogable y los que hayan de utilizar sus beneficios, deberán hacer la imposición y presentar en Caja la carta de pago antes de que transcurran, puesto que una vez caducado se pierde el derecho á la redención.

Los Alcaldes procurarán dar en sus respectivas demarcaciones la mayor publicidad á la preinserta circular, difundiéndola entre sus convecinos por cuantos medios estén á su alcance.

Cartagena 1.º de Diciembre de 1890.  
=El General Gobernador, Pascual de la Calle.

## Sexta sección.

Número 1.058.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO

Se hace saber: Que el segundo período de la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de esta villa correspondiente al segundo trimestre del presente año económico, termina el día 10 del presente mes; lo cual se anuncia rectificando el bando publicado en el *Boletín oficial* número 117 correspondiente al día 13 de Noviembre último.

Pliego 1.º de Diciembre de 1890.=  
Bibiano Aliaga.

Número 1.057.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ULEA

Don Francisco Tomás Borregero, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que practicado por la Junta municipal de asociados el repartimiento general que determina el artículo 138 de la ley Municipal para cubrir el déficit del presupuesto corriente, queda éste expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; advertidos, de que transcurrido dicho período, no serán oídas las que se presenten.

Ulea 1.º de Diciembre de 1890.=El Alcalde, Francisco Tomás.

Número 1.069.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde hoy hasta el 15 del mes actual, se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas de la riqueza territorial con las que ha de formarse el apéndice, base del repartimiento para el año económico próximo de 1891 á 1892, y en armonía á lo preceptuado por la Real orden del Ministerio de Hacienda, y transcrita por la Delegación de la provincia en 30 de Noviembre de 1889.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal, á quienes se advierte, que expirado el plazo señalado, no se admitirá ninguna relación, parándoles el consiguiente perjuicio.

Ojós 1.º de Diciembre de 1890.—Manuel Massa Marín.

Número 1.052.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Edicto.

Don José Manzanera Ruiz, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he dispuesto proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, embargados al contribuyente D. José Cuartero Alarcón, contra quien se instruye expediente de apremio de tercer grado por débitos de contribución territorial correspondientes al año económico de 1888 á 1889, y en su virtud tendrá lugar el primer remate el día 15 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana en estas Salas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público en consonancia á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, para bien del interesado, el cual podrá satisfacer su cuota y costas antes de dicho acto, si quiere evitar la venta; advirtiéndole, que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á dicha finca, debiendo el que resulte rematante hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe principal, recargos y demás gastos que adeude el citado deudor, y el resto en la Tesorería de Hacienda antes del otorgamiento de la escritura.

Murcia 28 de Noviembre de 1890.—José Manzanera.—El Alcalde, Federico Gómez Cortina.

Pts. Cts.

Don José Cuartero Alarcón. Ocho tahullas tierra en la diputación del Llano de Brujas, que se recortan de un trozo de mayor cabida y por su recorte queda lindando Levante Marquesa de los Campillos; Mediodía José López Pérez; Poniente el mismo interesado, y Norte D. Joaquín F. Redondo; siendo valorada por su amillaramiento en mil novecientas sesenta y seis pesetas. . . . . 1966 »

Número 1.059.

AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

Relación de los gastos de jornales y demás que se expresan, ocasionados con motivo de la composición del camino vecinal que pasando por la rambla del Arce conduce á Cieza y á otros puntos.

Table with 2 columns: Description of expenses and amounts in Pts. Cts. Total 450 »

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, formulo la presente en Archena á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Juan J. Guardiola.—V.º B.º: El Alcalde, García.

Octava sección.

Número 1.065.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto de una yegua contra Antonio Martínez Jiménez, natural de Alhama de Granada, vecino de Espinardo, hijo de Manuel y María, vendedor ambulante de lienzo, de veintisiete años de edad, y el que dijo llamarse José Benavente Garrillo, y después parece ser Ginés Garrillo Gomariz, natural de Fortuna, de veintiocho años de edad, soltero, pañero, hijo de José y Rosa, cuyo actual paradero de ambos se ignora, en la cual he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos

poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las Cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á prestar cierta declaración en dicha causa, selesconcede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cartagena á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Joaquín Alonso.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 1.066.

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Avilés García, para que dentro de diez días, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificación; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sugeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Joaquín Alonso.—Ante mí, Manuel Belda.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

«LA BOLTADA»

MINA «APRECIABLE»

Por la presente se requieren por primera vez y término de quince días, á los señores socios que á continuación se relacionan, por los dividendos pasivos que adeudan á la misma.

Table with 2 columns: Name and amount in Rvn. Total 1600

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Anastasio mr.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y Merced.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«Las doce y media.... y sereno», «Los alojados» y «El chaleco blanco».

A las ocho en punto.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no handado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

Table with 2 columns: Municipality and amount in Ptas. Cts. Total 5102

URNAS ELECTORALES

con arreglo al párrafo segundo del artículo 47 de la ley de 26 de Junio último.

MODELO OFICIAL

Los Ayuntamientos que carezcan todavía de ellas, pueden dirigir sus pedidos al contratista de los trabajos del Censo D. José Oltra.—Valencia.

El precio de cada una es el de 15 pesetas, con más los gastos del embalaje, hasta el día 10 de los corrientes; transcurrida dicha fecha, lo serán de 20 pesetas cada una, sin compromiso por parte de dicho contratista.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.